

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de la cual, en lo medular y en lo que interesa, se actualiza la reforma al artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo, Apartado C, inciso c), respecto de las facultades del Instituto Nacional Electoral y su relación con lo OPLES, así como el establecimiento de la facultad de atracción.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
4. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trecientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.
5. Con fecha 30 de enero del 2015, fue aprobado por el Pleno del Consejo General de este Instituto, el Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Estatal Electoral con el objeto de establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las diversas comisiones.

6. Con fecha 30 de abril del 2015, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral con la finalidad de regular la estructura orgánica, el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

7. En fecha veintiocho de agosto del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por la que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

8. El treinta de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas que ocupa la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, el circular número INE/UTVOPL/0366/2017, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual informo la aprobación de la Resolución descrita en el punto anterior, para conocimiento y efectos conducentes.

9. El primero de septiembre del año en curso en la primera sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en acatamiento a la resolución referida en el punto que antecede, aprobó el Acuerdo CG/024/2017 mediante el cual se realizaran modificaciones a diversas fechas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. En misma fecha se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPyD/2182/2017, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual y con motivo de la homologación de la fecha de conclusión de las precampañas, solicita el ajuste de las fechas en las que se llevará a cabo el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos durante la precampaña de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

11. Con fecha 26 de septiembre del presente año, se celebró sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos con el fin de determinar el método a utilizar en el establecimiento del orden de asignación

de la pauta de mensajes de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y efectuar el sorteo correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 159, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

III. Que el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

IV. Que, en relación al acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 24 fracción II, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V. Que el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales

de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a la misma constitución y la legislación aplicable.

VI. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Carta Magna se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el artículo 24, fracción III de la Constitución Política en correlación con el 46 y 47 del Código Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Hidalgo, siendo que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales y en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos y de los/las Candidatos/as Independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión esto según el artículo 1, numeral 2.

IX. De igual forma que el numeral 2, del artículo 1, del ordenamiento antes referido, establece la observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

X. Que el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante las elecciones ordinarias a celebrarse en el año 2017-2018.

XI. Que en este tenor, el artículo 17 del citado Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala la distribución de promocionales en la pauta entre los Partidos Políticos, para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral, sin embargo se debe tomar en consideración que el Proceso Electoral es local y que de conformidad a lo que señala el diverso artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, respecto de que los mensajes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Coaliciones y de los/las Candidatos/as Independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité a propuesta del OPLE competente.










XII. En tal virtud es indispensable que este Instituto Estatal Electoral atendiendo a los principios de certeza, máxima publicidad y legalidad, así como, la obligación de garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, según lo establecido en el artículo 41, fracción III de la Carta Magna y con base en el número de Partidos Políticos (nueve) que participaran en la determinación del orden de asignación de la pauta de mensajes para el Proceso Electoral 2017-2018; aunado a la complejidad y poca utilidad que significaría implementar un programa de cómputo o software especial para realizar dicha actividad mediante un sorteo electrónico, es que se debe optar por métodos más accesibles, económicos y prácticos, que se apeguen a los principios constitucionales en materia electoral o aquellos que rigen el actuar de este Instituto, por lo que se plantearon dos mecanismos:

A) El primero; atendiendo a un derecho de preferencia en cuanto a la fecha de obtención del registro como Partido Político, de tal forma que el orden de asignación se haría conforme al orden cronológico en que haya obtenido su registro nacional cada Partido Político, partiendo del primero en obtenerlo al último;

B) El segundo; partiendo de retomar el mecanismo que señala el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, modificando únicamente el sistema electrónico, por un

procedimiento de tipo tradicional, y presencial, mediante la utilización de elementos personales y herramientas clásicas en los sorteos.

XIII. Que en virtud de lo anterior en la sesión de trabajo del día 26 de septiembre del 2017 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se aprobó de manera unánime que el método a utilizarse para establecer el orden de asignación de la pauta de mensajes ya referido, fuera el mencionado en el inciso **B)** del Considerando inmediato anterior (sorteo); siendo en esa misma sesión donde una vez acordado el método se procedió a efectuarse el sorteo quedando los resultados de la siguiente manera:

ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	
PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3 (tres)
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 (cinco)
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8 (ocho)
 PARTIDO DEL TRABAJO	4 (cuatro)
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7 (siete)
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	9 (nueve)
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	1 (uno)
 PARTIDO MORENA	2 (dos)
 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	6 (seis)

Todo lo anterior quedo debidamente respaldado en la minuta de trabajo que se levantó de la sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, fechada el día 26 de septiembre del 2017 y firmada por todos los que en ella intervinieron.

XIV. Que en acatamiento a la naturaleza, objetivo, funciones y facultades de este Organismo Electoral, en materia de acceso a radio y televisión, que se encuentran en los artículos 35, 45, 46, 47, 48, 79 fracción IV, inciso e) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 27 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral ya antes referido, es que se desprende de manera precisa el deber que se tiene para determinar el

orden de asignación de la pauta de mensajes de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2017-2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, y una vez alcanzado el consenso y atendido las opiniones de cada uno de los asistentes a la sesión del Consejo General, los integrantes del mismo emiten el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el orden de asignación de la pauta de mensajes de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en el Considerando XIII de este documento.

Segundo. Infórmese del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral.

Tercero. Para todos los efectos legales a que haya lugar, una vez aprobado, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto y notifíquese.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de septiembre de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.